


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 12.923 · 1946

# RATIFICACI... DE DECRETOS

Boletín Oficial, 27 de enero de 1947 · 16 artículos

*Texto original, como se publicó*

# ÍNDICE

*Ratificación de Decretos*

Anexo ..... 3

*LEY N° 12.923. - RATIFICASE CON FUERZA DE LEY, LOS DECRETOS-LEYES RELACIONADOS CON EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA LOS AÑOS 1944 1945 Y 1946.*

*Decreto N° 403/47*

*Buenos Aires, 10 de Enero de 1947*

*Por cuanto:*

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sanciona con fuerza de:*

*LEY:*

ARTÍCULO 1° (NORMA). Ratificase con fuerza de ley, a partir de su publicación, los decretos leyes relacionados con el presupuesto general de la Nación para los años 1944, 1945 y 1946, que se transcriben a continuación:

DECRETO LEY 18.228/43

a) PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL AÑO 1944 (S. 93)

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1943.

El Presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

## Anexo

ARTÍCULO 1°. Fíjase el presupuesto de gastos de la Administración Nacional para el año 1944, a cubrir con Rentas Generales, en un mil trescientos cincuenta y un millones ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 1.351.080.000), de acuerdo con la distribución que se indica a continuación, cuyo detalle figura en planillas anexas:

Anexos

Sueldos y

jornales

Otros

Gastos

Total

A- Congreso

3.112.740

336.276

3.449.016

B- Interior

158.770.170

108.588.405
267.358.575
B- Secretaría de Trabajo y Previsión.
2.223.720
2.640.854
4.864.574
C- Relaciones Exteriores y Culto
6.141.780
7.489.133
13.630.913
D – Hacienda
37.703.120
7.600.670
45.303.790
E – Justicia e Instrucción Pública
91.855.624
57.850.915
149.706.539
E – Consejo Nac. de Educación
124.770.440
19.930.259
144.700.699
F – Guerra
119.340.250
106.725.018
226.065.268
a) Guerra
104.053.930
86.608.028
190.661.938
b)Gendarmería Nacional
11.746.960
9.092.000
20.838.960
c)Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

1.539.360
5.424.990
6.964.350
d) Instituto Aerotécnico
2.000.000
5.600.000
7.600.000
G – Marina
69.235.952
45.970.266
115.206.218
H – Agricultura
28.354.380
20.577.350
48.931.730
I – Obras Públicas
27.366.473
10.055.501
37.421.974

———————
———————
———————
Total administración general:
668.874.649
387.764.647
1.056.639.296
D – Servicio de la Deuda Pública
—
300.707.304
300.707.304
J – Jubilaciones, Pensiones y Retiros
—
66.872.400
66.872.400
K – Aportes, Contribuciones a Cajas

—
26.861.000
26.861.000

_____
_____
_____
Total:
668.874.649
782.205.351
1.451.080.000
A deducir
Economías de inversión
100.000.000

_____
TOTAL:
1.351.080.000

ARTÍCULO 2°. Estímanse los recursos de rentas generales, para el ejercicio de 1944, en (m$n 1.351.080.000) un mil trescientos cincuenta y un millones ochenta mil pesos moneda nacional, de acuerdo con el siguiente resumen, cuyo detalle figura en las planillas anexas:

m$n.
I – Aduaneras y portuarias
190.000.000
II – Impuestos Internos Unificados
215.000.000
III – Contribución Territorial
34.000.000
IV – Impuesto sobre los réditos
340.000.000
V – Impuesto a las ventas
68.000.000
VI – Beneficios extraordinarios
60.000.000
VII – Sellos
105.000.000
VIII – Patentes

2.000.000

IX – Regalías de petróleo y canon minero

14.000.000

X – Impuesto a las sucesiones

30.000.000

XI – Participaciones diversas

25.000.000

XII – Lotería de Beneficencia Nacional

49.000.000

XIII – Beneficios de cambios

22.000.000

XIV – Impuesto a las carreras

15.000.000

XV – Rentas diversas

159.080.000

––––––––––––

Total recursos:

1.351.080.000

ARTÍCULO 3°. Fíjanse los gastos de la Administración Nacional para 1944, a cubrir con el producido de la negociación de títulos de la Deuda Pública Nacional, en la suma de (m$n.323.245.600)trescientos veintitrés millones doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos pesos moneda nacional , de acuerdo con el detalle que se indica a continuación:

m$n

1.Trabajos Públicos

270.000.000

Plan general (civiles y militares)

260.000.000

Aporte a la Administración General de Vialidad Nacional

10.000.000

2.Aporte a las cajas

25.000.000

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

10.000.000

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Emp. Ferroviarios

10.000.000

Fondo de Creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares del Ejército y de la Armada

5.000.000

3.Gastos Militares (Excluido Obras y adquisiciones de armamentos)

18.245.600

Aporte a la Dirección General de Fabricaciones Militares (1)

11.470.000

Ley de la Carta

5.275.000

Renovación y Mantenimiento del material de aviación de la Armada y reposición de vehículos motorizados, armamento y explosivo.

1.500.000

4.Varios

10.000.000

Aporte al Consejo Agrario Nacional (Plan de Colonización)

10.000.000

_____

Total:

323.245.600

_____

(1) Saldo de la cuota por el año 1944: m$n 1.470.000 y anticipo de la cuota correspondiente al ejercicio de 1945: m$n 10.000.000.

ARTÍCULO 4°. Fíjanse los presupuestos de las reparticiones autárquicas para el ejercicio de 1944, que se atenderán con sus propios recursos y las contribuciones del Estado, en las sumas que para cada caso se establecen a continuación, de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas:

R e p a r t i c iones

Sueldos y jornales

Otros

gastos

Servicios

financieros

Total

1 – Bancos y Caja de Ahorro Postal.....

46.592.540

10.312.360

—

56.904.900

Banco de la Nación Argentina

33.209.620

6.361.760

—

39.571.380

Banco Hipotecario Nacional

10.703.260

2.333.800

—

13.034.060

Caja Nacional de Ahorro Postal

2.679.660

1.619.800

—

4.299.460

2 – Cajas de Jubilaciones y Maternidad

4.173.080.

1.877.372

—

6.050.452

Caja de Maternidad

347.580

206.520

—

554.100

Caja Nac. de Jubilaciones Bancarias

213.960

156.052

—

370.012

Caja Nac. de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas particulares

623.880

143.200

—

767.080

Caja Nac. de Jubilaciones y Pensiones Civiles

1.168.340

371.750

—

1.540.090

Caja Nac. de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Ferroviarios

1.374.480

789.950

—

2.164.430

Caja Nac. de Jubilaciones y Pensiones y Subsidios de Periodistas

55.380

39.440

—

94.820

Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Marina Mercante Nacional

245.160

114.800

—

359.960

Fondo de Creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares del Ejército y de la Armada

144.300

55.660

—

199.960

3 – Fomento Agropecuario

4.099.580

2.571.712

—

6.234.635

Comisión Nacional de Granos y Elevadores

1.860.060

1.003.700

—

Consejo Agrario Nacional

559.500

430.570

—

990.070

Junta Nacional de Carnes

1.680.020

1.137.442

—

2.817.462

4 – Industriales

53.172.881

217.512.896

—

270.685.777

Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales

53.172.881

217.512.896

—

270.685.777

5 – Obras y Servicios Públicos

109.448.773

116.708.593

51.044.035

Administración General de los Ferrocarriles del Estado

75.033.733

67.023.253

5.170.000 (1)

133.000.000

_____

(1) Deducido $436.657 m/n, por economía de inversión.

(2) Deducido $ 14.226.986 m/n, de economías a realizar

_____

Administración General de Obras Sanitarias de la Nación

25.344.220
25.781.020
45.874.035
96.999.275
Administración General de Vialidad Nacional
8.050.980
23.279.600
—
31.330.580
Dirección Nacional de Parques y Turismo
1.019.840
624.720
—
1.644.560
6-Universidades
32.024.782
9.826.847
—
41.851.629
Universidad Nacional de Buenos Aires
11.732.208
3.806.407
—
15.538.615
Universidad Nacional de Córdoba
4.238.993
1.629.541
—
5.868.534
Universidad Nacional de Cuyo
2.925.918
833.479
—
3.759.397
Universidad Nacional de La Plata

5.627.451

1.243.723

—

6.871.174

Universidad Nacional del Litoral

5.427.078

1.500.888

—

6.927.966

Universidad Nacional de Tucumán

2.073.134

812.809

—

2.885.943

7. Reparticiones Autárquicas

Varias

3.138.00

3.251.866

—

6.390.566

Comisión Nacional de Cultura

379.560

735.406

—

1.114.966

Instituto Geográfico Militar – Ley de la Carta N° 12.696.

2.759.140

2.516.460

—

5.275.600

Total:

252.650.336

362.061.646

51.044.035

651.092.374

*(2)2.427.103*

ARTÍCULO 5°. Estímanse los recursos de las reparticiones autárquicas para el ejercicio de 1944, incluidas las contribuciones del Estado, en las sumas que para cada caso se establecen a continuación, de acuerdo con el siguiente resumen, cuyo detalle figura en planillas anexas:

Reparticiones

M$n

1.- Banco y Caja de Ahorro Postal

63.236.908

Banco de la Nación Argentina

29.571.380

Banco Hipotecario Nacional

13.034.060

Caja Nacional de Ahorro Postal

10.631.468

2.- Cajas de Jubilaciones y de Maternidad

261.210.901

Caja de Maternidad

8.040.000

Caja Nacional de Jubilaciones Bancarias

12.520.640

Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares

28.206.891

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

105.730.000

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Ferroviarios

72.383.370

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Periodistas

3.630.000

Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Marina Mercante Nacional

12.000.000

Fondo de Creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares del Ejército y de la Armada

18.700.000

3- Fomento Agropecuario

29.728.173

Comisión Nacional de Granos y Elevadores

2.427.103
Consejo Agrario Nacional
8.090.070
Junta Nacional de Carnes
19.211.070
4- Industriales
270.685.777
Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales
270.685.777
5- Obras y Servicios Públicos
334.108.478
Administración General de los Ferrocarriles del Estado
149.665.000
Administración General de Obras Sanitarias de la Nación
82.773.478
Administración General de Vialidad Nacional
100.070.000
Dirección Nacional de Parques y Turismo
1.680.000
6- Universidades
41.851.629
Universidad Nacional de Buenos Aires
15.538.615
Universidad Nacional de Córdoba
5.868.534
Universidad Nacional de Cuyo
3.759.307
Universidad Nacional de La Plata
6.871.174
Universidad Nacional del Litoral
6.927.966
Universidad Nacional de Tucumán
2.885.943
7- Reparticiones Autárquicas varias
6.390.566

Comisión Nacional de Cultura

1.114.966

Instituto Geográfico Militar - Ley de la Carta, Nº 12.696

5.275.600

Total

1.087.292.432

ARTÍCULO 6°. Fíjanse los presupuestos de servicios auxiliares para el ejercicio de 1944 de las Administraciones Generales de los Ferrocarriles del Estado y de Obras Sanitarias de la Nación, en ciento ocho millones ochocientos ochenta y dos mil setecientos sesenta y cuatro pesos moneda nacional (m$n. 108.882.764) y treinta y cinco millones veintiséis mil ochocientos dieciocho pesos moneda nacional (m$n. 35.026.818) respectivamente, de acuerdo con el siguiente resumen, cuyo detalle figura en planillas anexas:

Repartición

Sueldos y Jornales

Otros gastos

Total

Administración General de los Ferrocarriles del Estado

21.891.180

86.991.584

108.882.764

Administración General de Obras Sanitarias de la Nación

4.007.280

31.019.538

35.026.818

Estos gastos se cubrirán con los importes previstos en los respectivos presupuestos de explotación y en las partidas de obras (Trabajos Públicos) en la medida de su utilización.-

ARTÍCULO 7°. La Junta Reguladora de Granos entregará de sus recursos y como contribución al sostenimiento de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores hasta un importe de (m$n. 877.103) ochocientos setenta y siete mil ciento tres pesos moneda nacional, equivalente al déficit previsto para el año 1944, entre los gastos que se autorizan por el presente decreto y los recursos que se estima se recaudarán en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 12.253.

La Junta Reguladora de Granos anticipará mensualmente a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores los fondos necesarios para el normal funcionamiento de los servicios a su cargo, debiendo efectuarse al cierre del ejercicio el ajuste correspondiente de acuerdo con el déficit real.-

ARTÍCULO 8°. En la ejecución de obras públicas a financiar con el producido de la negociación de títulos podrá invertirse hasta la suma de (m$n. 260.000.000) doscientos sesenta millones de pesos moneda nacional. La negociación de los títulos de la deuda pública necesarios se hará de acuerdo con las autorizaciones de las leyes respectivas. El plan de trabajos públicos comprenderá por su orden las siguientes previsiones:

1ra.- Los créditos que, de acuerdo con los estudios técnicos, sean necesarios para continuar las obras que tienen principio material de ejecución;

2da.- Los créditos necesarios para la ejecución de las construcciones militares dentro de los límites fijados por la Ley Nº 12.787;

3ra.- La suma de (m$n. 4.000.000) cuatro millones de pesos moneda nacional para el cumplimiento del artículo 25 de la Ley Nº 12.360, texto definitivo (edificación escolar), dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000) para las construcciones autorizadas por el artículo 98 de la ley 11.672 (edición 1943) (colegios, juzgados y dependencias del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública) y cuatro millones de pesos moneda nacional (m$n. 4.000.000) para el cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley Nº 11.672 (edición 1943) (contribución para obras a cargo de la Dirección Nacional de Parques y Turismo).-

4ta. Hasta la suma de (m$n. 15.000.000) quince millones de pesos moneda nacional para las construcciones comprendidas en la planilla 'C' de la Ley Nº 12.815; y

5ta. El saldo para la iniciación de nuevas obras de acuerdo con los créditos incluidos en la planilla 'B' de la Ley Nº 12.815 y demás leyes especiales.-

ARTÍCULO 9°. La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales aportará a rentas generales la suma de (m$n. 20.000.000) veinte millones de pesos moneda nacional anuales.-

ARTÍCULO 10. Autorízase a disponer con intervención del Ministerio, de Hacienda y siempre que las necesidades del servicio así lo justifiquen, la compensación de los créditos de 'Otros gastos' previstos en el presupuesto y represente una economía efectiva en la gestión del presente presupuesto.-

ARTÍCULO 11. Los subsidios o contribuciones especiales acordados en el presupuesto general de la Nación a las Universidades Nacionales, serán redistribuidos por los respectivos Consejos Superiores dentro de los totales asignados a cada Facultad y a propuesta de sus Consejos Directivos.-

ARTÍCULO 12. La entrega de los subsidios destinados al sostenimiento de instituciones privadas estará sujeta a resolución ministerial y dictamen del señor Auditor General de Guerra y Marina (Decreto Nº 3.306 del 22 de julio de 1943) sobre la base de la solicitud de la entidad beneficiada y teniendo en cuenta sus necesidades y la obra social que realiza.-

ARTÍCULO 13. Autorízase a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado a liquidar a su personal una prima de estímulo, proporcional a los haberes percibidos

individualmente en el año, y con un máximo de un 6 % de dichos haberes, pudiendo elevarse la proporción hasta el 8 % para el personal cuya remuneración mensual no exceda de m$n. 200. Para la liquidación de esta prima se dispondrá de hasta el 50 % del remanente de la diferencia entre productos y gastos de explotación, una vez satisfechos los siguientes conceptos:

a) Que se hayan satisfecho los servicios financieros a cargo de la explotación;

b) Que se hayan constituido las reservas especiales indispensables;

c) Que se hayan constituido las reservas determinadas en la Ley Nº 6.757 por un total mínimo de m$n. 11.000.000.

La constitución de las reservas aludidas en los puntos b) y c) será comunicada por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado al Poder Ejecutivo.-

ARTÍCULO 14. Quedan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente decreto.-

ARTÍCULO 15. Comuníquese, publíquese, dése cuenta oportunamente al H. Congreso y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.-

RAMIREZ.-

César Ameghino.- Luis C. Perlinger.- Alberto Gilbert.- Gustavo Martínez Zuviría.- Edelmiro J. Farrell.- Benito S. Sueyro.- Diego I. Mason.- Juan Pistarini.

DECRETO-LEY 35.254/44

b) PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL AÑO 1945. (S. 94)

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina,

en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1945 el decreto N° 18.228/43 del 31 de diciembre de 1943, aprobatorio de presupuesto general, de la administración y reparticiones autárquicas para 1944 de fecha 16 de agosto de 1944 y las partidas por una sola vez que se suprimen, según detalle de la planilla anexa N° 1. (1)

Substitúyese para 1945 el cálculo de recursos de rentas generales que queda fijado en la suma de ($ 1.413.335.405 m/n) un mil cuatrocientos trece millones trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos cinco pesos moneda nacional, según planilla anexa (2) y los anexos D' (Deuda Pública (1) y J (Jubilaciones, Pensiones y Retiros) (2) por los que figuran en las planillas anexas números 2 al 4, cuyos importes quedan fijados en las siguientes sumas:

D' — Deuda Pública.....$ 331.170.217

J — Jubilaciones, Pensiones y Retiros.....$ 70.872.400

Art. 2° — Mantiénense para 1945 los decretos aprobatorios de los presupuestos de las siguientes reparticiones autárquicas: Dirección General de Fabricaciones Militares, decreto 3.803/44 del 12 de febrero de 1944; Administración General de la Flota Mercante del

Estado, decreto N° 32.806/44 del 6 de diciembre de 1944; Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica, decreto N° 2.120/44 del 4 de febrero de 1944; Corporación Nacional de Olivicultura decreto N° 5.446/44 del 8 de marzo de 1944, modificado por los números 13.476/44 del 26 de mayo de 1944 y 32.387/44 del 30 de noviembre de 1944; Fábrica de Productos Químicos, decreto N° 5.447/44 del 8 de marzo de 1944; Fábrica Nacional de Envases Textiles, decreto N° 7.963/44 del 31 de marzo de 1944; y Fondo para la Defensa Antiaérea Territorial, decreto N° 2.806/44 del 4 de febrero de 1944.

Art. 3° — La Contaduría General de la Nación dispondrá la apertura en 1945 de los créditos de carácter permanente autorizados durante 1944, que se prorrogan, y los aumentos automáticos que en conjunto ascienden a ($ 98.924.662 m/n.) noventa y ocho millones novecientos veinticuatro mil seiscientos sesenta y dos pesos moneda nacional, a atender con rentas generales, según detalle en planilla anexa N° 5. (1).

Art. 4° — Los ministerios someterán a la aprobación del Poder Ejecutivo los ajustes de sus respectivos anexos con una reducción no inferior al (5%) cinco por ciento sobre los créditos de máxima autorizados por los artículos anteriores, de acuerdo con el detalle de la planilla adjunta N° 6. (2)

Los ajustes se aprobarán por conducto de los respectivos ministerios con intervención de la Hacienda, dentro de los (60) sesenta días de la fecha del presente decreto. Transcurridos los sesenta días sin que se hayan aprobado los ajustes respectivos, la Contaduría General de la Nación no dará curso a las órdenes de pago por compromisos contraídos con posterioridad a esa fecha. Las direcciones de administración adoptarán las medidas necesarias para que los compromisos no excedan del monto de máxima que resulte de reducir los créditos de cada anexo en un 5 por ciento.

Art. 5° — Los ministerios y reparticiones autárquicas no efectuarán designaciones ni ascensos dentro de las plantas de personal civil hasta el 1° de junio de 1945. La Contaduría General de la Nación dará curso a la liquidación de los haberes del personal que se designe al margen de la norma aprobada por este artículo.

Art. 6° — Mantiénense provisionalmente en vigencia para 1945, los regímenes y presupuestos de las cuentas especiales autorizadas por decreto del Poder Ejecutivo en 1944, como asimismo las excepciones al artículo 137 de la ley 11.672 (edición 1943). Los ministerios someterán a la aprobación del Poder Ejecutivo, dentro de los (60) sesenta días de la fecha del presente decreto, los regímenes y presupuestos definitivos a regir durante 1945. Para estos servicios regirán las mismas normas de economía en materia de provisión de vacantes y ascensos a que se refiere el artículo 5° del presente decreto.

Art. 7° — Mantiénense en vigencia para 1945, la distribución de las partidas globales de "Sueldos" y "Otros gastos", autorizadas por decreto del Poder Ejecutivo durante 1944.

Art. 8° — Mantiénense las disposiciones de los decretos números 2.015/43, 2.772/43 y 8.834/43 de fecha 3 y 20 de julio y 17 de septiembre de 1943, respectivamente, que reglamentan el pago de bonificaciones por mayor costo de vida al personal de la administración nacional, inclusive reparticiones autárquicas, como asimismo las normas de

interpretación y aclaración a esas disposiciones números 1 al 19 (páginas XLII a LVII) dictadas por el Ministerio de Hacienda, que forman parte del decreto N° 2.015/43, según lo establece el artículo 2° del decreto 2.772/43.

Art. 9° — Declárase que la no provisión de los cargos vacantes en el ejercicio de 1945, obedece a razones de economía.

Art. 10° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación.

FARREL.

César Ameghino. — Juan D. Perón. — Juan Pistarini. — Orlando L. Peluffo. — Alberto Teisaire. — Julio C. Chocchi. — Rómulo Etcheverry Boneo.

(1) Véase publicación oficial del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio de 1945, páginas V a XI.

(2) Idem, idem, páginas XII a XXX.

(1) Véase publicación oficial del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio de 1945, página XXXI.

(2) Idem, idem, página XXXVI bis.

DECRETO LEY 32.835/45

c) ORDENAMIENTO DEL PRESUPUESTO PARA EL AÑO 1945 (S.95)

Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1945

El Presidente de la Nación Argentina

, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1°.— Apruébase el ordenamiento de los créditos en vigor en 1945, vinculados con la gestión del presupuesto general de la Administración Nacional, reparticiones autárquicas y gastos a atender con recursos extraordinarios, según se indica en los artículos subsiguientes, y conforme al detalle de las planillas anexas a dichos artículos.

Art. 2°.— El presupuesto de gastos de la Administración Nacional para el año 1945 a cubrir con rentas generales, asciende a la suma de mil seiscientos noventa y tres millones seiscientos veintiún mil doscientos sesenta y siete pesos moneda nacional ($1.693.621.267m/n.), de acuerdo con las autorizaciones vigentes y la distribución que se indica a continuación, cuyo detalle figura en planillas anexas:

Art. 3°.— Los créditos por una sola vez por veintisiete millones setecientos sesenta mil setecentos ochenta y siete pesos moneda nacional (pesos 27.760.787 m/n.) a que se refiere el artículo anterior, comprenda las siguientes autorizaciones:

Art. 4°.— Los recursos de rentas generales para el ejercicio de 1945 ascienden a la suma de un mil trescientos cincuenta y cinco millones trescientos veintidos mil doscientos treinta y un pesos moneda nacional ($1.355.322.231 m/n.) de acuerdo con las autorizaciones vigentes y el siguiente resumen, cuyo detalle figura en planillas anexas:

m$n.

I – Aduaneras y portuarias

124.800.000

II – Impuestos Internos unificados

239.700.000

III – Contribución Territorial

35.000.000

IV – Impuesto sobre los réditos

404.600.000

V – Impuesto a las ventas

69.300.000

VI – Beneficios extraordinarios

65.000.000

VII – Sellos

115.000.000

VIII – Patentes

2.600.000

IX – Regalías de petróleo y canon minero

15.000.000

X – Impuesto a las sucesiones

35.000.000

XI – Participaciones diversas

25.000.000

XII – Lotería de Beneficencia Nacional

25.430.000

XIII – Beneficios de cambios

22.000.000

XIV – Impuesto a las carreras

20.000.000

XV – Rentas diversas

157.322.231

———————————

Total Rentas Generales:

1.355.322.231

———————

(1) El derecho respectivo no determina límite de inversión.

Art. 5°.— Los gastos de la administración nacional para el año 1945 a atenderse con recursos extraordinarios ascienden a la suma de un mil ciento cincuenta y cinco millones ochocientos diecinueve mil quinientos noventa y nueve pesos moneda nacional ($1.155.819.599 m/n) de acuerdo con las autorizaciones vigentes según el detalle que se indica a continuación:

(1) Conforme lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto 19.530/45 del 23/8/45, el Ministerio de Guerra, sólo podrá contraer compromisos hasta el 85 % del total de este crédito. Esta restricción se mantendrá en vigor hasta tanto el Poder Ejecutivo determine el orden de prioridades de las obras a realizar y créditos máximos definitivos.

(1) Conforme lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto 19.531/45 del 23/8/45, la Secretaría de Aeronáutica, sólo podrá contraer compromisos hasta el 85 % del total de este crédito. Esta restricción se mantendrá en vigor hasta tanto el Poder Ejecutivo determine el orden de prioridades de las obras a realizar y créditos máximos definitivos.

Art. 6º – Los presupuestos de las Reparticiones Autárquicas para el ejercicio de 1945, que se atenderá con sus propios recursos y las contribuciones del Estado ascienden a los importes que para cada uno de ellos se indica a continuación, de acuerdo con las autorizaciones vigentes y según el detalle que figura en las planillas anexas:

Art. 7.— Los recursos de las Reparticiones Autárquicas para el ejercicio de 1945 incluidas las contribuciones del Estado, ascienden a las sumas que para cada caso se establecen a continuación, de acuerdo con las autorizaciones vigentes en el siguiente resumen, cuyo detalle figura en las planillas anexas:

Art. 8.—Los presupuestos de servicios auxiliares para el ejercicio de 1945 de la Administración Central de los Ferrocarriles del Estado y de la Administración Nacional del Agua ascienden a la suma de ciento veintidós millones novecientos cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional ($122.905.445 m/n.), y cuarenta y tres millones ochocientos treinta y dos mil sesenta y cuatro pesos moneda nacional ($43.832.064 m/n.) respectivamente, cuyo detalle figura en las planillas anexas:

Art. 9.— Los gastos a cubrir con recursos extraordinarios incluidos en el artículo 5°, del presente decreto para el cumplimiento de leyes especiales se financiarán con el producido de la negociación de títulos de acuerdo con las autorizaciones legales respectivas. Los gastos previstos en el mismo artículo para el cumplimiento de autorizaciones complementarias del Poder Ejecutivo, se atenderán provisionalmente y con carácter de anticipo con el producido de la negociación de títulos cuya emisión ha sido autorizada por las leyes actualmente en vigor, debiendo solicitarse oportunamente al Honorable Congreso el reintegro de los fondos correspondientes.

Art. 10.— La gestión de los presupuestos de las reparticiones autárquicas a que se refieren los artículos 6.° , 7.° y 8.° del presente Acuerdo, se ajustarán a las disposiciones de los decretos aprobatorios respectivos que figuran agregados al anexo de reparticiones autárquicas, cuyo ordenamiento se aprueba por el artículo 1°.

Art. 11.— Comuníquese, publíquese, etc.

FARREL.

César Ameghino. —Juan Pistarini. — Amaro Avalos — Felipe Urdapilleta.— José Humberto Sosa Molina.— Abelardo Pantin.— José M. Astigueta.— F. Pedro Marotta.—Juan I. Cooke. — Bartolomé de la Colina.— Joaquín I. Sauri.— Domingo A. Mercante.

DECRETO LEY 34.685/45

d) PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL AÑO 1946 (S.96).

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1945

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º – Prorrógase para el año 1946, el Presupuesto general de la Administración Nacional y Reparticiones Autárquicas vigente en 1945, conforme con el ordenamiento aprobado por el Decreto N° 32.835/45 del 15 de diciembre de 1945, las disposiciones de los Decretos Nros. 25.146/45, 33.750/45, 34.034/45, 34.288/45, 34.289/45 y 34.032/45, cuyas copias figuran anexas y las siguientes modificaciones:

a) Créditos por una sola vez por m$n. 27.760.787, previstos en el art. 3º del Decreto N°32.835/45, que se suprimen para 1946;

b) Anexo D. (Deuda Pública), que se sustituye y queda fijado para 1946, en la suma de m$n. 389.696.654, conforme con el detalle de las planillas anexas:

c) Anexo F, (Guerra), que se sustituye y queda fijado para 1946 en la suma de m$n. 310.432.106, con un aumento de m$n. 61.181.366 respecto al Anexo F, de 1945, que figura en el ordenamiento del presupuesto de ese año, aprobado por Decreto N°32.835/45, de los que m$n. 55.000.000 corresponden a economías de 1945, que no pueden mantenerse para 1946 y m$n. 6.181.366 para cubrir el mayor costo de la alimentación, vestuario y equipos de la tropa, y el racionamiento del ganado, conforme con el detalle de la planilla anexa;

d) Cálculo de recursos previstos en el art. 4º del Decreto N°32.835/45, que se sustituye y se estima para 1946 en la suma de (m$n. 1.390.067.000) un mil trescientos noventa millones sesenta y siete mil pesos moneda nacional, conforme con el resumen que figura en el art. 3º del presente decreto;

e) La suma de m$n. 1.155.819.599 a que se refieren los arts. 5º y 9º, del decreto número 32.835/45 para la atención de gastos a atender con recursos extraordinarios, deberá ajustarse a las posibilidades financieras. El monto máximo de inversión será fijado al aprobarse la distribución de dichos créditos por decreto del Poder Ejecutivo con intervención de los Ministerios de Hacienda, Guerra, Marina y Obras Públicas y la Secretaría de Aeronáutica;

f) Economías de inversión para cada uno de los Anexos del Presupuesto General correspondientes a los Ministerios y Secretarías previstas en el art. 2º del decreto número 32.835/45, que se sustituyen por las siguientes:

ANEXOS

Economías de inversión
m$n.
A – Congreso
100.000
B – Interior
16.069.510
B – Secretaría de Trabajo y Previsión
10.000.000
C – Relaciones Exteriores y Culto
2.000.000
D – Hacienda
2.772.500
E – Justicia e Instrucción Pública
6.000.000
E – Consejo Nac. de Educación
4.000.000
F – Guerra
10.000.000
F – Secretaría de Aeronáutica
5.000.000
G – Marina
2.400.000
H – Agricultura
3.500.000
H – Secretaría de Industria y Comercio
2.000.000
I – Obras Públicas
1.000.000
––––––––––––
Total:.....
64.842.010

Art. 2º – El total del presupuesto de gastos de la Administración nacional para el año 1946, a atender con recursos de rentas generales, a que se refiere el art. 1º, queda fijado en consecuencia, en la suma de (m$n. 1.768.610.323) un mil setecientos sesenta y ocho millones seiscientos diez mil trescientos veintitrés pesos moneda nacional, de acuerdo con el siguiente resumen, cuyo detalle figura en planillas anexas:

Anexos
Sueldos y Jornales
Otros
Gastos
Total
Economías
de Inversión
Total definitivo
A – Congreso
3.112.740
343.690
3.456.630
100.000
3.356.630
B – Interior
114.630.020
113.955.161
228.585.181
16.069.510
212.515.671
B’ – Secretaría de Trabajo y Previsión
15.411.720
36.138.996
51.550.716
10.000.000
41.550.716
C – Relaciones Exteriores y Culto
6.886.320
15.250.073
22.136.393
2.000.000
20.136.393
D – Hacienda
39.585.020
8.477.022

48.062.042
2.772.500
45.289.542
E – Justicia e Instrucción Pública
100.131.404
53.255.737
153.387.141
6.000.000
147.387.141
E – Consejo Nacional de Educación
141.303.746
24.977.420
4.000.000
157.281.166
F – Guerra
165.033.352
155.398.754
320.432.106
10.000.000
310.432.106

_____
_____
_____
_____
_____
a) Guerra
145.064.112
139.433.926
284.498.038
9.000.000
275.498.038
b) Gendarmería Nacional
19.969.240
14.948.608
34.917.848

1.000.000

33.917.848

c) Zona Militar Comodoro Rivadavia

---

1.016.220

1.016.220

---

1.016.220

F' – Secretaría de Aeronáutica

30.991.880

24.435.000

55.426.880

5.000.000

50.426.880

G – Marina

91.672.824

54.111.191

145.784.015

2.400.000

143.384.015

H – Agricultura

21.942.740

9.907.860

31.850.600

3.500.000

28.350.600

H' – Secretaría de Industria y Comercio

9.045.680

4.725.825

13.771.505

2.000.000

11.771.505

I – Obras Públicas

30.156.004

10.141.900

40.297.904
1.000.000
39.297.904
_____
_____
_____
_____
_____
Total:
769.903.450
511.118.829
1.276.022.279
64.842.010
1.211.180.269
D’ – Servicio de la Deuda Pública
---
389.696.654
389.696.654
---
389.696.654
J – Jubilaciones, Pensiones y Retiros
---
70.872.400
70.872.400
---
70.872.400
K – Aportes del Estado
---
26.861.000
26.861.000
---
26.861.000
_____
_____
_____

———————

———————

Total:

769.903.450

998.548.883

1.763.452.333

64.842.010

1.698.610.323

L – Subsidio familiar y compensaciones por mayor costo de vida (cumplimiento decretos números 2015/43, 24.815/45, 29.912/45 y 29.915/45.–––

---

70.000.000

70.000.000

---

70.000.000

———————

———————

———————————

———————

———————

Total General:

769.903.450

1.068.548.883

1.833.452.333

64.842.010

1.768.610.323

––––––

Excluido m$n. 5.000.000 de economías a realizar.

Art. 3º – Estímase en la suma de (m$n. 1.390.067.000) un mil trescientos noventa millones sesenta y siete mil pesos moneda nacional, los recursos de Rentas Generales, para el ejercicio de 1946, conforme con el siguiente resumen, cuyo detalle figura en las planillas anexas:

m$n.

I – Aduaneras y portuarias

209.900.000

II – Impuestos Internos unificados

249.561.000

III – Contribución Territorial

35.000.000

IV – Impuesto sobre los réditos

339.626.000

V – Impuesto a las ventas

74.250.000

VI – Beneficios extraordinarios

85.000.000

VII – Sellos

114.900.000

VIII – Patentes

2.600.000

IX – Regalías de petróleo y canon minero

10.000.000

X – Impuesto a las sucesiones

30.000.000

XI – Participaciones diversas

25.000.000

XII – Lotería de Beneficencia Nacional

29.430.000

XIII – Beneficios de cambios

22.000.000

XIV – Impuesto a las carreras

22.800.000

XV – Rentas diversas

140.000.000

——————————

Total Rentas Generales:

1.390.067.000

Art. 4º – Los presupuestos de las reparticiones autárquicas para el ejercicio 1946, al que se refiere el art. 1º, que se atienden con sus propios recursos y las contribuciones del Estado, quedan fijados, en consecuencia, en los importes que para cada una de ellas se indican a continuación, según el detalle que figura en planillas anexas:

R e p a r t i c i ó n

Sueldos y jornales
Otros
gastos
Servicios
financieros
Total
I – BANCOS Y CAJA DE AHORRO POSTAL.....
64.648.864
34.498.580
99.147.444
Banco de la Nación Argentina
45.507.920
24.820.540
70.328.460
Banco Hipotecario Nacional
13.353.400
5.564.550
18.917.950
Banco de Crédito Industrial Argentino
1.845.839
963.710
2.814.549
Caja Nacional de Ahorro Postal
3.441.060
3.017.245
6.458.305
Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias
500.641
127.535
628.180
II – CAJAS DE JUBILACIONES Y MATERNIDAD
8.239.100
6.195.281
14.464.381
––––––––––

———————

———————

Instituto Nacional de Previsión Social y sus Secciones

8.016.380

6.120.646

14.137.026

Instituto Nacional de Previsión Social

1.610.300

568.800

2.179.100

Secciones del Instituto:

a) Caja de Maternidad

472.800

221.702

694.502

b) Caja Nac. de Jubilaciones del Personal de Empresas Bancarias, Seguros Reaseguros, Capitalización y Ahorro

287.280

119.128

406.408

c) Caja Nac. de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas particulares

684.600

211.950

896.550

d) Caja Nac. de Jubilaciones y Pensiones Civiles

1.335.740

544.292

1.880.032

e) Caja Nac. de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Ferroviarios

1.590.900

1.196.480

2.787.380

f) Caja Nac. de Jubilaciones y Pensiones y Subsidios de Periodistas

120.060

70.750

190.810
g) Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Marina Mercante Nacional
373.740
151.300
525.040
h) Caja de Jubilaciones del Personal de Comerc., las Actividades Afines y las Civiles
1.230.400
2.886.844
4.117.244
i) Sección Accidentes del Trabajo
310.560
149.400
459.960
Fondo de Creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares del Ejército y de la Armada
222.720
74.635
297.355
III – FOMENTO AGROPECUARIO
17.408.280
26.136.944
43.545.224
––––––––––
––––––––––
––––––––––
–––––––––
Comisión Nacional de Granos y Elevadores
13.441.440
21.100.400
34.541.840
Consejo Agrario Nacional
1.028.100
590.570
1.618.670
Junta Nacional de Carnes
1.987.840

1.313.910
3.301.750
Instituto para la elaboración de vacuna Antiaftosa
200.000
2.800.000
3.000.000
Mercados Nacionales de Frutas y hortalizas
750.900
332.064
1.082.964
IV – INDUSTRIALES
96.919.035
527.440.942
3.106.143
571.564.543
––––––––––
––––––––––
––––––––––
––––––––––
Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica
1.676.720
64.643.280
66.320.000
Corporación Nacional de Olivicultura
170.760
1.419.500
1.590.260
Corporación para la Producción de Caucho Vegetal
297.020
3.123.280
3.420.300
Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales
71.099.675
250.086.282
291.360.880

Dirección General de Fabricaciones Militares
21.196.000
197.860.500
750.000(2)
193.730.000
Dirección Nacional de la Energía
581.640
563.750
1.145.390
Fábrica Nacional de Productos Químicos
104.620
614.150
718.770
Fábricas Nacionales de Envases Textiles
1.792.600
9.130.200
2.356.143
13.278.943
V – OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
227.426.125
268.086.790
37.025.558
513.590.840
––––––––––
–––––––––
––––––––––
–––––––––––
Administración General de los Ferrocarriles del Estado
95.211.080
77.663.603
5.170.000
Administración General de la Flota Mercante del Estado
15.765.360
81.567.736
2.560.000

99.893.096
Administración General de Vialidad Nacional
9.589.480
28.998.600
38.588.080
Administración Nacional del Agua
30.059.680
37.908.270
29.295.558
97.263.508
Administración Nacional del Transporte Fluvial
709.145
1.213.500
1.922.645
Administración Nacional de la Vivienda
358.680
462.600
821.280
Administración General de Parques Nacionales y Turismo
1.176.420
468.140
1.644.560
Correos y Telecomunicaciones
70.734.440
27.378.500
98.112.940
Fondo para la Defensa Antiaérea Territorial
49.920
9.367.047
9.416.967
Instituto Geográfico Militar -ley de la Carta Núm. 12.696
2.840.940
1.542.154
4.383.094
Reconstrucción de San Juan

930.980
1.516.640
2.447.620
VI-UNIVERSIDADES Y CULTURA
37.004.163
15.561.121
52.565.284
__________
_________
__________
__________
Comisión de Aprendizaje y Orientación Profesional
2.156.340
4.776.000
6.932.340
Comisión Nacional de Cultura
419.460
753.034
1.172.494
Universidad Nacional de Buenos Aires
12.351.970
3.918.185
16.270.155
Universidad Nacional de Córdoba
4.527.183
1.512.025
6.039.208
Universidad Nacional de Cuyo
3.487.256
1.182.141
4.669.397
Universidad Nacional de La Plata
5.799.906
1.215.768
7.015.674

Universidad Nacional del Litoral
5.798.895
1.539.504
7.338.399
Universidad Nacional de Tucumán
2.463.153
664.464
3.127.617
Total:
451.645.567
877.919.658
40.131.701
1.294.847.716
———————

(1) Deducido m$n. 29.825.077 por economías de inversión.

(2) Deducido m$n. 26.076.500 ($ 25.000.000 por economías de inversión y $ 1.076.500 por contribuciones varias).

(3) Deducido m$n. 18.947.633 por economías de inversión.

Art. 5º – Los presupuestos de servicios auxiliares para el ejercicio de 1946 de la Administración General de los Ferrocarriles del Estado y de la Administración Nacional del Agua, a que se refiere el art. 1º, quedan fijados en consecuencia, en la suma de (m$n. 122.905.445) ciento veintidós millones novecientos cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional y (m$n. 43.832.064) cuarenta y tres millones ochocientos treinta y dos mil sesenta y cuatro pesos moneda nacional respectivamente, según el siguiente resumen, cuyo detalle figura en las planillas anexas:

R e p a r t i c i ó n
Sueldos
y jornales
Otros
Gastos
Servicios financieros
Total
Administración General de los Ferrocarriles del Estado
27.068.177
95.817.268
————

122.905.445

Administración nacional del Agua

4.369.640

37.927.738

1.534.686

43.832.064

Total:

31.457.817

133.745.006

1.534.686

166.737.509

Art. 6º – Los recursos de las reparticiones autárquicas para el ejercicio de 1946, a que se refiere el art. 1º, inclusive las contribuciones del Estado, se estiman en consecuencia en las sumas que se indican a continuación, según el detalle de las planillas anexas:

m$n.

I – Bancos y Caja de Ahorro Postal

.106.384.139

———————

Banco de la Nación Argentina...

70.328.460

Banco Hipotecario Nacional.....

18.917.950

Banco de Crédito Industrial Argentino

2.814.549

Caja Nacional de Ahorro Postal

13.695.000

Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias

628.180

II – Cajas de Jubilaciones y de Maternidad

566.562.100

———————

Instituto Nacional de Previsión Social y sus Secciones

545.562.100

Instituto Nacional de Previsión Social

2.179.100

Secciones del Instituto:

a) Caja de Maternidad

9.700.000

b) Caja Nacional de Jubilaciones del Personal de Empresas Bancarias, de Seguros, Reaseguros Capitalización y Ahorro

23.998.000

c) Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas particulares

45.085.000

d) Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles..

123.400.000

e) Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Ferroviarios

100.990.000

f) Caja Nacional de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios de Periodistas

4.300.000

g) Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Marina Mercante Nacional

15.000.000

h) Caja de Jubilaciones del personal de Comercio, las actividades afines y las civiles

210.000.000

i) Sección Accidentes de Trabajo

11.000.000

h) Fondos de creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares del Ejército y de la Armada

21.000.000

III – Fomento Agropecuario

64.938.372

———————

Comisión Nacional de Granos y Elevadores

41.600.000

Consejo Agrario Nacional

11.290.070

Junta Nacional de Carnes

7.945.302

Instituto para la elaboración de la vacuna antiaftosa

3.000.000

Mercados Nacionales de Frutas y Hortalizas

1.103.000
IV – Industriales
575.568.250
———————
Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica
66.520.000
Corporación Nacional de Olivicultura
1.696.700
Corporación para la Producción de Caucho Vegetal
3.420.300
Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales
291.360.880
Dirección General de Fabricaciones Militares
193.730.000
Dirección Nacional de la Energía.
1.145.390
Fábrica de Productos Químicos.....
790.000
Fábricas Nacionales de Envases Textiles
16.904.980
V – Obras y servicios públicos...
743.642.084
———————
Administración General de los Ferrocarriles del Estado
171.303.800
Administración General de la Flota Mercante del Estado
109.115.000
Administración General de Vialidad Nacional
129.889.240
Administración Nacional del Agua
102.564.578
Administración Nacional del Transporte Fluvial
1.922.645
Administración Nacional de la Vivienda
13.529.040

Administración General de Parques Nacionales y Turismo
1.644.560
Correos y Telecomunicaciones
114.614.940
Fondos para la Defensa Antiaérea Territorial
9.416.967
Instituto Geográfico Militar - ley de la Carta núm. 12.696
4.343.094
Reconstrucción de San Juan
85.258.220
VI – Universidades y cultura
55.632.944
———————
Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional
10.000.000
Comisión Nacional de Cultura
1.172.494
Universidad Nacional de Buenos Aires
16.270.155
" " " Córdoba
6.039.208
" " " Cuyo
4.669.397
" " " La Plata
7.015.674
" " " Litoral
7.338.399
" " " Tucumán
3.127.617
––––––––––
Total:
2.112.727.889

Art. 7º – Mantiénese para 1946 los regímenes y presupuestos de las cuentas especiales en vigencia en 1945, quedando subsistentes las excepciones autorizadas al art. 137 de la Ley N° 11.672 (Edición 1943).

Art. 8º – Mantiénese para 1946 la distribución de las partidas globales de "Sueldos" y "Otros Gastos" vigentes en 1945 facultándose a los Ministerios y Secretarías que no puedan ajustarse a ellas para que propongan la redistribución respectiva la que deberá aprobarse con intervención del Ministerio de Hacienda.

Art. 9º – Autorízase a disponer con intervención del Ministerio de Hacienda, y siempre que las necesidades del servicio así lo justifiquen la compensación de los créditos de "Otros Gastos" previstos en el presupuesto y represente una economía efectiva en la gestión del presente presupuesto.

Art. 10. – Mantiénese en vigor para 1946 las disposiciones de los Decretos Nros. 2015/ (1) de fecha 3 de julio de 1943 y complementarios vinculados con la aplicación del beneficio por mayor costo de vida al personal de la Administración Nacional y Reparticiones Autárquicas, y asimismo los Decretos Nros. 24.815 (2), 29.912 (3) y 29.915, de fecha 9 de octubre, 24 y 27 de noviembre de 1945, respectivamente relacionados con la aplicación del subsidio familiar al personal civil y militar.

Art. 11. – Declárase que la no provisión de vacantes que se produzcan en el ejercicio de 1946 obedece a razones de economías.

Art. 12. – Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a asus efectos. –

FARRELL. – Amaro Avalos. – Felipe Urdapilleta. – Juan I. Cooke. – José M. Astiqueta. – H. Sosa Molina. – Abelardo Pantín. – Pedro Marotta.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, a veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Fdo: J. H. Quijano.- Ricardo C. Guardo.- Alberto H. Reales.- L.Zavalla Carbó.

Registrada bajo el N° 12.923

Por tanto: Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, dése al registro Nacional y archívese.

PERON.- R.A. Cercijo.

*(1) 161.281.166*
*(1)*
*(3) 159.097.050*

VEREDICTA LEYES

*Ratificación de Decretos. Texto original, como se publicó.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).